

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

***DECRETO 170/2001, de 6 de noviembre,
por el que se regula el programa de
subvenciones para la creación de empleo
estable en sociedades cooperativas y
laborales.***

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región representa un importante impulso en el estímulo de las Sociedades Cooperativas y Laborales, a través de medidas que favorecen la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los compromisos adquiridos en el IV Plan de Empleo cumplen con el Estatuto de Autonomía de Extremadura que prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el fomento de las Sociedades Cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada. A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas.

En desarrollo de las previsiones del IV Plan de Empleo se dictó el Decreto 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales. Esta normativa se comunicó a la Comisión de la Unión Europea para que la declarara compatible con la libre competencia. Recientemente se ha obtenido la autori-

zación comunitaria, para lo cual ha sido imprescindible introducir determinadas modificaciones en el texto originario. La importancia de haber obtenido la autorización comunitaria es evidente. Entre otras ventajas puede citarse la siguiente: No rigen los límites cuantitativo y cualitativo del régimen de mínimos, que impiden conceder ayudas superiores a 16.000 euros en tres años y que prohíben subvencionar al sector ganadero y agrícola.

Con el objetivo de recoger las modificaciones que en el Decreto 215/2000, ha impuesto la tramitación de la autorización comunitaria, se ha elaborado el presente Decreto que, salvo en estos puntos, sigue siendo fiel reflejo de los planteamientos del IV Plan de Empleo.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo, conforme a las competencias que tiene atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El presente Decreto regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2006.

2.—Con base en este programa y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas y laborales contempladas como beneficiarias en el artículo 3.º, que incorporen a desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo de las mismas o que conviertan a sus trabajadores sujetos a contrato temporal o a sus socios trabajadores o de trabajo temporales en socios trabajadores o de trabajo, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa o, en su caso, a tiempo parcial, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

3.—Las referencias contenidas en el presente Decreto a socio tra-

bajador o de trabajo se entenderán hechas a socio de duración indefinida, salvo que expresamente se aluda a socio temporal.

ARTICULO 2.º - Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos y no concurra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo 5.º, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, las de explotación comunitaria de la tierra, y aquellas otras a las que sean de aplicación las normas establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura para las de trabajo asociado en los casos de incorporación o conversión en socio trabajador.
- b) Las sociedades cooperativas de servicios, las de transportistas, las agrarias, las de viviendas, las de consumidores y usuarios, las de seguros, las sanitarias, las de enseñanza, las educacionales, las de bienestar social, las de segundo o ulterior grado y las nuevas que regule el Consejo de Gobierno, en los casos de incorporación o conversión en socio de trabajo.
- c) Las Sociedades Laborales, en los casos de incorporación o conversión en socio trabajador.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Los requisitos para obtener la subvención son los siguientes:

- a) Que las entidades señaladas en el artículo anterior incorporen a desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo de las mismas o conviertan relaciones laborales o societarias temporales en relaciones societarias indefinidas, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida.
- b) Que la sociedad solicitante haya adquirido personalidad jurídica y no se encuentre en disolución.
- c) Solicitar la ayuda dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la incorporación o conversión.

Dentro de cada ejercicio económico sólo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten hasta el 30 de septiembre de cada año. En los supuestos en que no se haya agotado el plazo de tres meses, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente, reanudándose en esa fecha el cómputo del plazo de tres meses establecido. A tal efecto, se considerarán inhábiles los

meses de octubre, noviembre y diciembre. La inadmisión a trámite será acordada por el Director General de Trabajo.

Para las incorporaciones o conversiones que se produzcan durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente y hasta el 31 de marzo de ese mismo año.

A los efectos del presente Decreto, por fecha de incorporación se entenderá la fecha de efectos del alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social y por fecha de conversión se entenderá la fecha de efectos de la variación de datos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando se trate de incorporaciones de socios producidas con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica por la sociedad, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en el que la sociedad adquiera personalidad jurídica, si ello resulta más beneficioso para la interesada.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Estar inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura o en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el centro de trabajo donde se vaya a prestar servicios esté situado en el ámbito territorial de Extremadura.

f) La persona que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo deberá estar desempleado e inscrito como tal en el Servicio Extremeño Público de Empleo u otro organismo competente, hasta la fecha de su incorporación a la sociedad, excepto en los supuestos de conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida. Sólo a estos efectos y para el supuesto en el que el socio esté afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o asimilado, la fecha de incorporación a la sociedad será la consignada en el parte de alta como fecha de inicio de la actividad y, en su defecto, la de presentación del parte en la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Cuando se trate de Sociedades Cooperativas o Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá obtenerse subvención por la incorporación de nuevos socios trabajadores o de trabajo que suponga creación de nuevos empleos o conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida. La novedad se medirá con los parámetros del artículo 5.a).

h) En los casos de incorporación de socio de trabajo o de conversión de socio temporal en socio trabajador o de trabajo, los estatutos sociales de la Sociedad Cooperativa solicitante deberán prever la existencia de socios de trabajo y, a la vez, de socios temporales.

ARTICULO 5.º - Exclusiones

No se tendrá derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incorpore como socio trabajador o de trabajo a un desempleado que en los seis meses inmediatamente anteriores a su incorporación haya ejercido actividad como trabajador autónomo, como socio trabajador o de trabajo de duración indefinida, o como trabajador por cuenta ajena de duración indefinida, salvo que, en estos dos últimos casos hayan sido expulsados o despedidos.
- b) Cuando se incorpore como socio trabajador o de trabajo o se produzca la conversión de relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida de una persona por la cual anteriormente ya se haya concedido subvención al amparo del programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o del programa de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales y esté vigente la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado y ocupado por el generador del derecho a la subvención.
- c) Cuando se trate de sociedades en cuyo objeto social figure alguna actividad que se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o agencia de colocación.

ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas

1.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables de duración indefinida, mediante la incorporación de un desempleado como socio trabajador o socio de trabajo o la conversión de una relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida, dará lugar a la siguiente subvención:

- a) 1.300.000 pesetas en los siguientes casos:
 - Menor de treinta años.
 - Mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco inscrito como parado, con al menos un año de antigüedad reconocida.
 - Mayor de cuarenta y cinco años.
 - Mujer.
 - Minusválido.
 - Técnico en prevención de riesgos laborales de grado intermedio o superior.
- b) 1.200.000 pesetas en los siguientes casos:
 - Desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo.

— Trabajadores a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

- c) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco que figure inscrito como desempleado con menos de un año de antigüedad reconocida.
- d) En los supuestos de trabajo a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se calculará en proporción a la duración de la jornada y será única con independencia de que a lo largo de la vigencia de la relación laboral se amplíe la jornada.

Se considerará subvencionable el trabajo a tiempo parcial cuando el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, esté comprendido entre el 50 y el 77 por 100 de la jornada a tiempo completo fijada en el Convenio Colectivo aplicable en el sector de actividad y ámbito geográfico de la Sociedad Laboral o Cooperativa o en su defecto, de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

2.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención se tomará como referencia la edad que el socio trabajador o de trabajo por el que se solicita la ayuda tenga en la fecha de incorporación o en su caso de conversión.

3.—En los supuestos de nueva creación de las sociedades señaladas como posibles beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de constitución facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, por los facturados por el Registro Mercantil. Este tipo de subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo de socios promotores de la sociedad.

La cuantía de la subvención alcanzará hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación del expediente

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la documentación que figure en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Resolución

Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses.

Respecto al sentido del silencio se estará a lo que disponga la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

Si la resolución es estimatoria, además de acordar la concesión de la subvención, que quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada, relacionará los socios por los que se otorgue la ayuda y dispondrá la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Las sociedades beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la sociedad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
- b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 10.º - Incidencias

1.—Si antes de finalizar el periodo de cuatro años a que se refiere el artículo anterior se produce el cese en el puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a cubrir la vacante en un periodo de dos meses, mediante la incorporación de otro desempleado como socio trabajador o socio de trabajo, o la conversión de otra relación laboral o societaria temporal en relación societaria indefinida.

El nuevo socio incorporado o convertido deberá mantenerse en el puesto de trabajo, al menos, por el tiempo que reste hasta completar los cuatro años. El sustituto deberá reunir alguno de los

perfiles que se señalan en el artículo 6, como necesarios para obtener derecho a la subvención.

La entidad beneficiaria aportará, junto con la comunicación de la sustitución, los documentos señalados en la Orden de desarrollo que hagan referencia a las condiciones de la persona sustituta y copia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del sustituido.

En el caso en que la persona que se incorpore al puesto de trabajo subvencionado no coincida exactamente con el mismo perfil por la que se concedió la subvención, no se procederá a la rectificación de la resolución de concesión ni en mayor ni en menor cuantía.

2.—Las causas de suspensión de la relación laboral reguladas en la legislación vigente que acontezcan durante el periodo precitado de cuatro años, interrumpen el cómputo del mismo, salvo que se proceda a la sustitución de la persona con contrato de interinidad, en los casos que se tenga derecho a reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 11.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto y así se declare mediante resolución firme, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social, durante el periodo de los 5 años siguientes a la resolución.

ARTICULO 12.º - Compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea

Las ayudas al empleo reguladas en el presente Decreto, a los efectos de su compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea, pueden revestir tres modalidades:

a) Ayudas a empleos ligados a una inversión. Quedan fuera de esta modalidad las sociedades dedicadas a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la pesca y la industria del carbón. Se considera que un empleo está ligado a una inversión siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se produzca en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión. Durante este periodo, también están ligados a la inversión los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

En esta modalidad de ayuda las sociedades beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos generales previstos en los artículos anteriores de este Decreto, los siguientes:

a.1) Con la incorporación del socio trabajador o de trabajo se debe haber producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos del alta. Durante este periodo no deberá haber despido de trabajadores ni expulsiones de socios.

a.2) La sociedad beneficiaria asume la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cinco años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos.

a.3) La cuantía de estas ayudas no puede rebasar el 65% para pequeñas y medianas empresas y el 50% para grandes empresas del coste salarial bruto del socio incorporado o convertido durante el periodo de dos años.

b) Ayudas a empleos no ligados a una inversión.

En esta modalidad de ayuda, además de los requisitos generales, es necesario que con la incorporación del socio trabajador o de trabajo se haya producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos del alta. Durante este periodo no deberá haber despido de trabajadores ni expulsiones de socios.

c) Ayudas a empleos, ligados o no a una inversión, creados por sociedades cooperativas o laborales dedicadas a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos

agrícolas del Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y a las actividades de pesca.

En esta modalidad de ayuda, además de los requisitos generales, es necesario que con la contratación del trabajador se haya producido en la sociedad beneficiaria una creación neta de empleo indefinido con relación a la media en un periodo de referencia de doce meses anteriores a la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación. Para las sociedades de nueva creación se tomará como referencia el periodo que medie entre la escritura de constitución y la fecha de efectos de la contratación que aparezca en el historial de afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo del Decreto 215/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

SEGUNDA.—Los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 215/2000, de 10 de octubre, acogidos al régimen de minimis y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél.

Si a los procedimientos pendientes no se les pudo aplicar el régimen de minimis se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, a cuyos efectos serán requeridas las sociedades solicitantes para que acrediten el cumplimiento de los nuevos requisitos impuestos por Derecho Comunitario. En el caso de que, respecto de ellos, se haya suspendido el plazo para resolver y notificar la resolución, se levantará tal suspensión a partir de la vigencia de este Decreto, comunicándolo a la interesada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA